

---

**Trámite de levantamiento de la medida cautelar de embargo 18001400300219990016600**

---

**Desde** Boletín Informativo CENDOJ - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Mié 01/10/2025 9:06

 2 archivos adjuntos (292 KB)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3785 J2CM.pdf; Aviso 1999-00166.pdf;



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

|             |                                 |
|-------------|---------------------------------|
| PROCESO:    | DECLARATIVO                     |
| DEMANDANTE: | LUZ MIRIAM PIMENTEL QUESADA     |
| DEMANDADAS: | SOFIA CHAVEZ                    |
|             | LEONOR CHAVES                   |
| RADICADO:   | 180014003002 <b>19990016600</b> |

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 3785**

Aquí tienes una versión revisada y corregida del texto en cuanto a ortografía, redacción y gramática:

El señor Orlando Perdomo España presenta un escrito, recibido por este despacho el 22 de julio de 2024 a través de correo electrónico, en el cual solicita los oficios necesarios para el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 420-43999. Según el certificado de libertad y tradición aportado, figura como último propietario del mismo.

Atendiendo a dicha solicitud, se procede a revisar el sistema Justicia Siglo XXI, donde se observa que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 13 de mayo de 2014. En consecuencia, el 25 de julio de 2024 se solicitó, a través de correo electrónico, al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, el desarchivo del expediente, con el fin de que fuera reintegrado a este Juzgado y proceder con la actualización de los oficios de desembargo.

Posteriormente, el 18 de septiembre de 2024, la Citadora adscrita al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con funciones asignadas a este despacho, allegó respuesta al desarchivo del proceso, en los siguientes términos:

*"De manera atenta, me permito informar que dando respuesta a su solicitud de desarchivo del siguiente expediente físico por parte de este despacho, no se puede dar trámite porque en repetidas veces se fue al archivo central, pero fue imposible ubicar el expediente, el cual no tiene registro de ingreso o salida del archivo. Me indica el encargado del archivo que en razón de los continuos cambios de sitio del almacenamiento de los expedientes (Archivo Central) antes de las instalaciones continuas al SENA (ubicación actualmente), muchas cajas con procesos se perdieron o se dañaron; puede ser el caso de este proceso por que no se logró encontrar el proceso".*

En ese orden de ideas, atendiendo que el proceso de la referencia es ignoto, se procederá a adelantar el trámite establecido en el numeral 10º del artículo 597 del C.G.P., que a su tenor literal señala lo siguiente:

*"Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los*

*interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”*

Por tal motivo, se adoptarán las determinaciones necesarias de cara a dar publicidad al trámite, en la forma que prevé la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FLORENCIA CAQUETÁ

### RESUELVE:

**PRIMERO. - DAR INICIO** al trámite de levantamiento de la medida cautelar de embargo inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-43999, de conformidad con lo consagrado en el artículo 597 del C.G. del P.

**SEGUNDO. - ORDENAR** que por la Secretaría del Despacho se fije un aviso por el término de veinte (20) días, en el micrositio / publicaciones procesales de la página web de la rama judicial del Juzgado, con el propósito de que quienes eventualmente pudieran llegar a tener interés en la actuación hagan las manifestaciones o solicitudes que estimen pertinentes, además infórmese los canales habilitados por el juzgado, tanto digitales como físicos, para el recibo de comunicaciones.

Adviértase que de no recibir comunicación dentro de ese término se procederá a resolver sobre la solicitud de levantamiento.

**TERCERO. - OFICIESE** a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** a nivel nacional para que por su intermedio se proceda a:

- **COMUNICAR** a todos los despachos judiciales del país sobre la iniciación de este trámite de levantamiento de medidas cautelares.
- **INFORMAR** a todos los despachos judiciales del país que, en caso de existir embargo de remanentes y/o medidas cautelares sobre el bien que se llegare a desembargar al interior del presente trámite y que se hubiere decretado en alguno de los procesos que en tales dependencias se adelanten, se dispondrá de un término de veinte (20) días para informarlo, a efecto de adoptar las medidas pertinentes, haciéndoles saber que, en la mencionada actuación, se inscribió medida cautelar sobre bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 420-43999.

Además de remitirlo vía correo electrónico con copia a la parte interesada [brisadique@gmail.com](mailto:brisadique@gmail.com).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**KERLY TATIANA BARRERA CASTRO**



Firmado Por:  
Kerly Tatiana Barrera Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e9b5a87d9a6791262d62f097423773291619c6a97a476d7b67ae18e12725438

Documento generado en 18/12/2024 10:25:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

|             |                                 |
|-------------|---------------------------------|
| PROCESO:    | DECLARATIVO                     |
| DEMANDANTE: | LUZ MIRIAM PIMENTEL QUESADA     |
| DEMANDADAS: | SOFIA CHAVEZ<br>LEONOR CHAVES   |
| RADICADO:   | 180014003002 <b>19990016600</b> |

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 3785**

Aquí tienes una versión revisada y corregida del texto en cuanto a ortografía, redacción y gramática:

El señor Orlando Perdomo España presenta un escrito, recibido por este despacho el 22 de julio de 2024 a través de correo electrónico, en el cual solicita los oficios necesarios para el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 420-43999. Según el certificado de libertad y tradición aportado, figura como último propietario del mismo.

Atendiendo a dicha solicitud, se procede a revisar el sistema Justicia Siglo XXI, donde se observa que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 13 de mayo de 2014. En consecuencia, el 25 de julio de 2024 se solicitó, a través de correo electrónico, al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, el desarchivo del expediente, con el fin de que fuera reintegrado a este Juzgado y proceder con la actualización de los oficios de desembargo.

Posteriormente, el 18 de septiembre de 2024, la Citadora adscrita al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con funciones asignadas a este despacho, allegó respuesta al desarchivo del proceso, en los siguientes términos:

*"De manera atenta, me permito informar que dando respuesta a su solicitud de desarchivo del siguiente expediente físico por parte de este despacho, no se puede dar trámite porque en repetidas veces se fue al archivo central, pero fue imposible ubicar el expediente, el cual no tiene registro de ingreso o salida del archivo. Me indica el encargado del archivo que en razón de los continuos cambios de sitio del almacenamiento de los expedientes (Archivo Central) antes de las instalaciones continuas al SENA (ubicación actualmente), muchas cajas con procesos se perdieron o se dañaron; puede ser el caso de este proceso por que no se logró encontrar el proceso".*

En ese orden de ideas, atendiendo que el proceso de la referencia es ignoto, se procederá a adelantar el trámite establecido en el numeral 10º del artículo 597 del C.G.P., que a su tenor literal señala lo siguiente:

*"Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente."*

Por tal motivo, se adoptarán las determinaciones necesarias de cara a dar publicidad al trámite, en la forma que prevé la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA CAQUETÁ**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - DAR INICIO** al trámite de levantamiento de la medida cautelar de embargo inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-43999, de conformidad con lo consagrado en el artículo 597 del C.G. del P.

**SEGUNDO. - ORDENAR** que por la Secretaría del Despacho se fije un aviso por el término de veinte (20) días, en el micrositio / publicaciones procesales de la página web de la rama judicial del Juzgado, con el propósito de que quienes eventualmente pudieran llegar a tener interés en la actuación hagan las manifestaciones o solicitudes que estimen pertinentes, además infórmese los canales habilitados por el juzgado, tanto digitales como físicos, para el recibo de comunicaciones.

Adviértase que de no recibir comunicación dentro de ese término se procederá a resolver sobre la solicitud de levantamiento.

**TERCERO. - OFICIESE** a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** a nivel nacional para que por su intermedio se proceda a:

- **COMUNICAR** a todos los despachos judiciales del país sobre la iniciación de este trámite de levantamiento de medidas cautelares.
- **INFORMAR** a todos los despachos judiciales del país que, en caso de existir embargo de remanentes y/o medidas cautelares sobre el bien que se llegare a desembargar al interior del presente trámite y que se hubiere decretado en alguno de los procesos que en tales dependencias se adelanten, se dispondrá de un término de veinte (20) días para informarlo, a efecto de adoptar las medidas pertinentes, haciéndoles saber que, en la mencionada actuación, se inscribió medida cautelar sobre bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 420-43999.

Además de remitirlo vía correo electrónico con copia a la parte interesada [brisadique@gmail.com](mailto:brisadique@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**KERLY TATIANA BARRERA CASTRO**

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9b5a87d9a6791262d62f097423773291619c6a97a476d7b67ae18e12725438**

Documento generado en 18/12/2024 10:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FLORENCIA CAQUETÁ

### AVISO

#### EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAQUETÁ,

#### HACE SABER:

Que, dentro del **PROCESO DECLARATIVO**, seguido por **LUZ MIRIAM PIMENTEL QUESADA**, contra **SOFIA CHAVEZ Y LEONOR CHAVES**, RADICACIÓN **18001400300219990016600**, mediante auto interlocutorio No. **3785 ORDENÓ:**

*"...SEGUNDO. - ORDENAR que por la Secretaría del Despacho se fije un aviso por el término de veinte (20) días, en el micrositio / publicaciones procesales de la página web de la rama judicial del Juzgado, con el propósito de que quienes eventualmente pudieran llegar a tener interés en la actuación hagan las manifestaciones o solicitudes que estimen pertinentes, además infórmese los canales habilitados por el juzgado, tanto digitales como físicos, para el recibo de comunicaciones..."*

**Dicho lo anterior se fija en el micrositio del Despacho, el presente aviso para que surta su trámite a partir del día 09 de abril de 2025 a las 08:00 am horas, por el termino ordenado en proveído 20 días, y se desijara el próximo 14 de mayo de 2025 a las 06:00 pm horas**

**CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO**

Secretario

Firmado Por:

**Cristian Felipe Penagos Pacheco**

Secretario  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124ba074ea5cc20b96c7998690792980038f064ae6d8df464cf6ac4e26d97311**  
Documento generado en 08/04/2025 09:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>